



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014003080-2023-01394-00

Advierte el Despacho la falta de competencia para tramitar el asunto, toda vez que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda superan la mínima cuantía.

En efecto,

Se pretende el cobro de \$45'853.487 por concepto del capital insoluto de los 3 pagarés indicados, más los intereses moratorios de cada uno de ellos, liquidados a partir de su respectiva fecha de exigibilidad hasta el pago total de las obligaciones.

La cuantía para el año 2023 está en \$46'400.000. En ese sentido, lo pretendido supera la mínima cuantía señalada en el numeral 1º, artículo 25 del CGP¹.

El artículo 17 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, entre otros, “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)” – se resalta –

De otro lado, el parágrafo único de la misma norma determina que “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

En ese sentido, se rechaza de plano la demanda, por cuanto el Despacho no es competente para conocer del presente asunto, la cual recae en el Juez Civil Municipal de esta ciudad (artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: Por falta de competencia para conocer la demanda **REMITIR** por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – Reparto -. Ofíciase.

¹ “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

SEGUNDO: Por Secretaría **dejar** las constancias de Ley.

Notifíquese y cúmplase,

Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

**JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO62
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

SECRETARIO

Bogotá, D.C enero 16 de 2024

Por anotación en estado No 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario:
Óscar David Serrano Bustamante

Firmado Por:
Fabian Andres Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 80
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e88779d3950d260952369e1bcbdd6c6e607095bc94db6cf274fe19c6e2057d**
Documento generado en 15/01/2024 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>